

Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, conforme a lo dispuesto en el apartado 14 de la ya citada Orden ministerial.

9.º Queda autorizado el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica para adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 7 de febrero de 1973.—El Director general, Fernando Abril.

Sr. Subdirector general Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 1 de febrero de 1973 por la que se concede a «Alvima, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero laminada en frío por exportaciones previamente realizadas de estufas de gas butano.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alvima, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de chapa de acero laminada en frío por exportaciones previamente realizadas de estufas de gas butano.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Alvima, S. L.», con domicilio en General Sanjurjo, s.n., Sedavi (Valencia), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de acero laminada en frío (P. A. 73.13.D.2.c) empleada en la fabricación de estufas de gas butano modelos R.I.N., P.I.N y P.CA (P. A. 73.38.B), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de chapa de acero laminada en frío contenidos en las estufas a gas, previamente exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria 110,70 kilogramos de dicha materia prima, cualquiera que sea el modelo de estufa exportado.

Como porcentaje total de pérdidas se fija al 9,70 por 100 un concepto exclusivo de subproductos aprovechables, adeudables por la partida 73.03 A.2.h.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación y por cada expedición, la exacta cantidad de chapa contenida en las estufas exportadas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín

Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de octubre de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernandez-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de febrero de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (D)	No disponible	
1 dólar canadiense	»	
1 franco francés	»	
1 libra esterlina	»	
1 franco suizo	»	
100 francos belgas	»	
1 marco alemán	»	
100 liras italianas	»	
1 florin holandés	»	
1 corona sueca	»	
1 corona danesa	»	
1 corona noruega	»	
1 marco finlandés	»	
100 chequines austriacos	»	
100 escudos portugueses	»	
100 yens japoneses	»	

(1) Esta cotización, será aplicable por el Banco de España-I. E. M. F. a los notares de cuenta en que se fomente intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 13 de enero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Concha Espina, número 8, de Valencia, de don Roberto Puértolas Alenda.

Hmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Roberto Puértolas Alenda, de la vivienda sita en la calle Concha Espina, número 8, de Valencia;

Resultando que el señor Puértolas Alenda, mediante escritura otorgada ante el Notario de dicha capital, don Francisco Barado Ferrer, con fecha 14 de enero de 1966, bajo el número 70 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el

Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 270, libro 185 de Afueras, folio 226 vuelto, finca número 20.016, inscripción 2.ª.

Resultando que con fecha 19 de noviembre de 1928 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de protección oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 78 del proyecto aprobado a la Cooperativa «La Amistad», hoy número 8 de la calle Concha Espina, de Valencia, solicitada por su propietario, don Roberto Puertolas Alenda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 20 de enero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en Ciudad Pegaso, calle 2, núm. 1, piso 1.º izquierda, de Madrid, de don Manuel Cañete Gómez de Aranda.

Hmo. Sr.: Visto el expediente M 82/56 (1.536), del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Manuel Cañete Gómez de Aranda, de la vivienda sita en Ciudad Pegaso, calle 2, número 1, piso 1.º izquierda, de esta capital;

Resultando que el señor Cañete Gómez de Aranda, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Antonio Cuenda y de Miguel, con fecha 4 de mayo de 1970, bajo el número 1.421 de su protocolo, adquirió, por compra, a la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (E.N.A.S.A.), la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de los de Madrid, al folio 130 del archivo, libro 10 de Alameda, finca número 564, inscripción 4.ª;

Resultando que con fecha 13 de enero de 1959 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias, préstamo y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en Ciudad Pegaso, calle 2, número 1, piso 1.º izquierda, de esta capital, solicitada por su propietario don Manuel Cañete Gómez de Aranda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

RESOLUCION de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación por la que se señala fecha y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de unos inmuebles y derechos afectados por el proyecto de expropiación para la ordenación de la plaza de Gelmírez, en Santiago de Compostela.

Aprobado por Consejo de Ministros de fecha 21 de abril de 1972 el proyecto y presupuesto destinado a expropiación de fincas para la ordenación de la plaza de Gelmírez, en Santiago de Compostela, y no habiéndose podido formalizar las actas previas a la ocupación de algunos de los inmuebles y derechos afectados por dicho proyecto, el pasado día 18 de enero del año en curso, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en la regla 2 del artículo 82 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, la ocupación de los referidos inmuebles y derechos que a continuación se relacionan:

1. Finca sita en Santiago de Compostela, en la avenida del General Franco, número 2, de una superficie de 327,99 metros cuadrados, que linda: por su frente, con dicha avenida; por la derecha entrando, con la plaza de Vigo; por el fondo, con la calle del Doctor Teijeiro; y por la izquierda, con finca de don Leovigildo Capeans, de la que es propietaria «Castromil, Sociedad Anónima».

2. Finca sita en Santiago de Compostela, en la avenida del General Franco, número 4, de una superficie de 191,20 metros cuadrados, que linda: por su frente, con la citada avenida del General Franco; por la derecha entrando, con finca propiedad de «Castromil, S. A.»; por el fondo, con la calle del Doctor Teijeiro, y por la izquierda entrando, con finca de Rosalía Camaño Cobos y María América Nieto Camaño, de la que es propietaria Isolina Capeans.

3. Finca sita en Santiago de Compostela, señalada con el número 10 de la avenida del General Franco, de una superficie de 144,40 metros cuadrados, que linda: por su frente, con dicha calle del General Franco; por la derecha entrando, con finca de Rosalía Camaño Cobos y María América Nieto Camaño; por el fondo, con la calle del Doctor Teijeiro, y por la izquierda entrando, con otra finca de don Antonio Pérez Gantes, de la que es propietario Antonio Pérez Gantes.

4. Finca sita en Santiago de Compostela, señalada con el número 12 de la avenida del General Franco, de una superficie de 153,72 metros cuadrados. Linda: por su frente, con la citada avenida del General Franco; por la derecha entrando, con otra finca del mismo propietario; por el fondo, con la calle del Doctor Teijeiro, y por la izquierda entrando, con la calle de Montero Rios, de la que es propietario don Antonio Pérez Gantes.

5. Finca «La Nueva España», ubicada en la finca número 10 de la avenida del General Franco, en Santiago de Compostela, y ocupando la totalidad de la citada finca, de la que es titular arrendatario don Daniel Iglesias Coreijo.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 8 de marzo de 1973, a las diez de la mañana para la finca número 1, a las once horas para la finca número 2, a las doce horas para la finca número 3, a las trece horas para la finca número 4 y a las trece y media horas para el negocio ubicado en la finca número 5, sin necesidad de previo aviso, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles y derechos publicándose este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia, en un diario de Santiago de Compostela, en dos diarios de La Coruña y en los tabloneros de anuncios de la Delegación Provincial de la Vivienda en La Coruña y del Ayuntamiento de Santiago de Compostela, para conocimiento de los citados y demás personas que puedan ser titulares de derechos sobre los referidos inmuebles, a quienes se advierte deberán concurrir a dicho acto con el documento nacional de identidad, con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución urbana correspondiente a la última anualidad o semestre que hubieron satisfecho.

Madrid, 2 de febrero de 1973.—El Director general, Rafael de la Hoz Arderius.